

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 199

Miércoles 1 de septiembre de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 64

(CONCLUSION)

CAPITULO V

Ingreso y ascenso

Artículo 23. INGRESOS.—Como suplementarias de las normas que están establecidas en la Reglamentación vigente, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Para cubrir las vacantes que se produzcan, el jefe de personal, publicará en los tablones de anuncios de la factoría, las oportunas convocatorias para general conocimiento.

b) Para tomar parte en la convocatoria será indispensable tener presentada antes de la fecha señalada para su celebración la correspondiente solicitud.

c) Con los concursantes aprobados se formarán dos listas de aspirantes, una para el personal de libre acceso y otra para los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad del personal de Tecnauto, S. A.

d) En igualdad de condiciones respecto a la calificación obtenida la totalidad de las vacantes producidas durante el año se cubrirán de la siguiente forma:

1.º El cuarenta por ciento con aspirantes de la lista de parientes del personal de Tecnauto, S. A.

2.º El sesenta por ciento con el personal de libre acceso.

e) En el supuesto de que algunas de estas listas estuvieran agotadas se tomarán aspirantes de la que no

lo esté, compensándose las diferencias hasta el final del año.

f) El primero de cada año, se confeccionarán nuevas listas con los pendientes de ingreso en 31 de diciembre del año anterior.

g) Quedan por completo al margen de estas normas los puestos de mando y de confianza que la empresa podrá cubrir libremente.

Artículo 24. ASCENSOS.—Se efectuarán en la forma prevista en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, con las salvedades siguientes:

a) En el ascenso por antigüedad se otorgará solamente en el caso de expediente personal sin nota alguna desfavorable, sin tener en cuenta las sanciones por faltas leves.

b) Las notas desfavorables que pudieran figurar en cada expediente se considerarán a estos efectos anuladas a los dos años de haberse cometido la falta.

c) Los ascensos a cubrir dentro del turno examen, se convocarán con la debida antelación en los tablones de anuncios para que puedan optar a los mismos quienes se consideren con méritos y preparación para ello. En el citado concurso, tendrán puntuación especial en el supuesto de igualdad de calificación:

1.º Antigüedad dentro de la categoría.

2.º El comportamiento.

Los nuevos ingresos en la empresa deberán ser, por regla general, de categoría mínima del grupo o especialidad, cubriendo los de mayor categoría con el personal ya existente, salvo en los casos en que por necesidades perentorias y extraordinarias se determinen así por la empresa, con limitación en los cargos de dirección.

CAPITULO VI

Categorías

Artículo 25. CATEGORIAS LABORALES. Las categorías que se enumeran a continuación lo son únicamente a efectos enunciativos y no supone la exclusión de otras, ni la obligación de cubrir todas ellas en cada línea de la empresa y son las siguientes:

PERSONAL TECNICO

1.º *Técnicos titulados.*

a) Ingenieros y licenciados.
 b) Peritos, practicantes de empresa y profesores mercantiles, a quienes se les reconozca el título una vez firmado el presente convenio.

2.º *Técnicos de oficina.*

a) Delineantes proyectistas.
 b) Delineantes de primera.
 c) Delineantes de segunda.
 d) Calcedor.
 e) Reproductor de planos.
 f) Archivero de planos.

3.º *Técnicos de organización científica del trabajo.*

a) Jefe de organización de primera.
 b) Jefe de organización de segunda.
 c) Técnico de organización de primera.
 d) Técnico de organización de segunda.

e) Auxiliar de organización.

4.º *Técnicos de taller.*

a) Jefe de taller.
 b) Maestro de taller.
 c) Contramastre.
 d) Encargado.

5.º *Personal técnico de administración.*

a) Jefe de sección de primera.
 b) Jefe de administración de segunda.
 c) Oficial de primera.
 d) Oficial de segunda.

6.º *Personal administrativo auxiliar.*

- a) Auxiliar.
- b) Aspirantes de 14, 15, 16 y 17 años.

7.º *Personal subalterno.*

- a) Almacenero.
 - b) Chófer de camión.
 - c) Cabo de guarda.
 - d) Guarda jurado.
 - e) Vigilante.
 - f) Ordenanza.
 - g) Telefonista.
- 8.º *Personal de oficio.*
- a) Jefe de equipo de primera.
 - b) Oficial de primera.
 - c) Jefe de equipo de segunda.
 - d) Oficial de segunda.
 - e) Jefe de equipo de tercera.
 - f) Oficial de tercera.
 - g) Aprendiz de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año.

9.º *Personal obrero.*

- a) Peón especialista.
- b) Peón ordinario.
- c) Mozo de almacén.
- d) Pinche de 14, 15, 16 y 17 años.

CAPITULO VII

Categorías periódicas fijas

Artículo 26.—Se abonarán a los trabajadores dos gratificaciones de una mensualidad de su sueldo, correspondientes a las reglamentarias de julio y diciembre. A estos efectos el sueldo se considerará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Salario base de régimen interior.
- b) Plus de Convenio.
- c) Plus voluntario.

Artículo 27.—Tendrán derecho a percibir cada gratificación íntegra, aquellos operarios que en la fecha de su abono pertenezcan con carácter de fijos a la plantilla de la empresa. Los que tengan carácter de eventuales, percibirán la gratificación, proporcionalmente a los días trabajados durante el semestre. En el supuesto de que un operario causara baja en la empresa voluntariamente y perteneciera con carácter eventual a la misma, tan sólo tendrá derecho a percibir la parte proporcional a la gratificación reglamentaria sobre el sueldo salario mínimo legal. El personal fijo de plantilla, no tendrá derecho a percibir ninguna en concepto de gratificación extraordinaria, si causara baja voluntariamente antes que aquélla fuera abonada.

Artículo 28. GRATIFICACION AL PERSONAL EN SERVICIO MILITAR.—El personal en servicio militar tan sólo tendrá derecho, tanto en julio como en diciembre, a los días de gratificación que determina la Reglamentación. Para ello servirá de base el salario mínimo legal.

En el supuesto de que un operario se incorporara al servicio militar durante el semestre o se licenciara

dentro del mismo, volviendo a causar alta en la empresa, percibirá por los meses trabajados la parte proporcional de la gratificación extraordinaria acordada en el presente Convenio.

CAPITULO VIII

Rendimientos

Artículo 29. CONTROL INDIVIDUAL.—A efectos de distribución de la prima colectiva, se implantará progresivamente en todas las secciones de la empresa de que se disponen, el control de rendimiento individual. El Jurado de Empresa colaborará tanto en su establecimiento cuando sea requerido para ello, como en el mantenimiento de los rendimientos calculados.

Artículo 30. DISMINUCION DE RENDIMIENTOS.—La disminución voluntaria de rendimiento individual dará lugar, en todo caso, a la aplicación individual de sanciones. La disminución colectiva de rendimiento dará lugar a la pérdida de la prima para todos los trabajadores pertenecientes a las secciones afectadas y por triple número que días en que se mantenga la disminución de rendimiento. Esta sanción se aplicará cuando se alcancen los mínimos exigidos por la Reglamentación de la empresa, para no incurrir en sanción.

Participación en el capital social.—La representación del personal desea hacer constar su aspiración y su esperanza de que la empresa se arbitraré una forma que le permita participar sin gran quebranto económico en el capital social de la empresa.

Disposiciones finales.—El Jurado de Empresa colaborará con la Dirección, sirviendo de intermediario para inculcar en el personal la lealtad necesaria a nuestra empresa, y un espíritu de colaboración indispensable para la prosperidad de todos los que en ella dedican sus esfuerzos.

En el supuesto de que la Delegación Provincial de Ordenación del Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO IX

Salarios

Artículo 31.—Este Convenio Colectivo mantiene para los trabajadores de Tecnauto, S. A., los salarios establecidos por la Reglamentación Siderometalúrgica en su centro de trabajo de Valladolid, incrementados con las mejoras económicas de régimen interior (plus voluntario y mejora de salario), estos salarios son incrementados con un plus de convenio,

regido por una tabla de categorías laborales que adjunto detallamos.

Los salarios devengados por el personal de Tecnauto, S. A., serán abonados el último día laborable de cada mes.

Trienios.—En sustitución de los quinquenios que establece la Reglamentación Siderometalúrgica, se establecen trienios del cinco por ciento, que serán calculados tomando como base el salario de régimen interior, incrementado en el plus establecido en este Convenio para las diferentes categorías.

El derecho a los devengos por este concepto, entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de aprobación del Convenio.

El número de trienios se limitará a la equivalencia de quinquenios en cuanto a número total de años que para éstos concede la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica o a cuantos pueda conceder en su día la Legislación Laboral.

Tabla de retribuciones

Artículo 32.—La retribución de cada trabajador estará formada por los siguientes conceptos:

- a) Salario de régimen interior.
- b) Plus de convenio.
- c) Plus voluntario (si lo hubiere).
- d) Prima de producción.

Artículo 33. SALARIO DE REGIMEN INTERIOR.—Es el que de hecho se abona bajo esta denominación en la actualidad a cada uno de los trabajadores de acuerdo con su categoría.

Dicho salario es el que servirá de base para el cálculo de:

- a) Nocturnidad.
- b) Trabajos tóxicos, penosos, peligrosos.
- c) Antigüedad.

El plus de distancia seguirá calculándose sobre los salarios mínimos legales.

Artículo 34. PLUS DE CONVENIO.—

Las mejoras mensuales concedidas en este Convenio para grupos de categoría son las siguientes:

100 pesetas a los aprendices de 1.º y 2.º año, aspirantes y pinches de 14 y 15 años.

166,40 pesetas a los aprendices de 3.º y 4.º año y pinches de 16 y 17 años.

180,50 pesetas a los aspirantes de oficina de 16 y 17 años.

334 pesetas a los peones, ordenanzas, reproductores de planos, vigilantes, guardas jurados y telefonista.

384 pesetas a los peones especialistas y cabo de guardas.

484 pesetas a los oficiales de 3.ª de taller, auxiliares administrativos, caladores, almaceneros, auxiliares de organización.

584 pesetas a los delineantes de 2.ª, oficiales de 2.ª y técnicos de organización de 2.ª

634 pesetas a los oficiales de 1.ª, conductores de camión, delineantes de 1.ª, técnicos de organización de 1.ª, encargados, maestros, contra-maestros, jefes de sección de 2.ª, delineantes proyectistas, jefes de sección de 1.ª, jefes de taller, peritos, profesores mercantiles, practicantes de empresa, ingenieros, licenciados y en general todas las categorías profesionales superiores de oficial de 1.ª

Los jefes de equipo se considerarán encuadrados dentro del grupo correspondiente a su categoría profesional.

Artículo 35. PLUS VOLUNTARIO.—Es la cantidad que sobre los salarios reglamentarios anteriores al Decreto sobre los salarios mínimos venían percibiendo los operarios en cuantía variable, y los que en lo sucesivo se otorguen bajo tal denominación.

Artículo 36. PRIMA DE PRODUCCION.

Con objeto de relacionar más exactamente la productividad con la prima de producción se determinará ésta en función de la producción obtenida y del número de operarios que hayan intervenido para conseguirla. La distribución entre los trabajadores se realizará de forma similar a como se viene haciendo actualmente, en razón de su categoría y actividad desarrollada. El importe de la prima será determinado en cada mes por la Comisión de Interpretación y Vigilancia. Si surgiera alguna duda con respecto a su aplicación, en el caso de algún trabajador o respecto a su cuantía, esta duda será resuelta por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Valladolid, abril de 1965.

Dada lectura por mí, el secretario, al texto del Convenio tal como queda redactado, los asistentes manifiestan su conformidad y ruegan al señor presidente haga entrega del mismo al delegado sindical provincial para su tramitación a la autoridad laboral que haya de aprobarlo, firmando todos ellos con el presidente y asesores y conmigo el secretario, que doy fe.

2.433—1994

Anexo de
Pago diferido
Ptas. 7660

Confederación Hidrográfica del Duero

Encauzamiento del río Ahogaborricos, entre Villafrechós y la desembocadura (Valladolid y Zamora)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Ahogaborricos, en-

tre Villafrechós y la desembocadura (Valladolid y Zamora). Durante el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de la provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5. Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Villafrechós y Santa Eufemia del Arroyo, de la provincia de Valladolid, y en los de Quintanilla del Monte, Villamayor de Campos y Villalpando, de la provincia de Zamora.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION PUBLICA

El objeto de este proyecto es encauzar el río Ahogaborricos desde su cruce con la carretera de Villafrechós a Valderas, a la salida de Villafrechós hasta su desembocadura en el río Valderaduey.

La longitud total de encauzamiento es de 21.127 metros.

El proyecto consiste en: Las obras de tierra precisas para la apertura del cauce de las dimensiones necesarias; los encauzamientos parciales en arroyos afluentes y revestimientos y defensas de protección; la construcción de siete puentes para carreteras o caminos; recalce de un puente y dos sustituciones de arcos centrales por tramo recto en puentes existentes. Los detalles pueden apreciarse en los planos.

Es de aplicación el Decreto-Ley 52/62 de 29 de noviembre, siendo por tanto las obras a cargo exclusivo del Estado.

El presupuesto, de ejecución por administración, es de 17.950.453,75 pesetas.

Fecha del proyecto: 2 de febrero de 1965.

Fecha de la Orden de aprobación técnica: 28 de julio de 1965.

Ingeniero autor del proyecto: Don Manuel María Jiménez Espuelas.

Valladolid, 25 de agosto de 1965.— El ingeniero director, Juan B. Varela.

2.621

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPASPERO

Habiendo presentado don Ricardo Hernando García solicitud de licencia para establecer la instalación de maquinaria para aserrar piedras y mármoles en la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en su kilómetro 14, he-

tómetro 7, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Campaspero, 23 de agosto de 1965. El alcalde, Maximiano García.

2.613—1995

250

CASTRONUÑO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de la obra de alcantarillado de la calle Real, de esta villa, que ha sido confeccionado por el personal técnico al efecto, el mismo se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castronuño, 28 de agosto de 1965. El alcalde, Julio M. Seoane.

2.628—1996

120

LAGUNA DE DUERO

Hago saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento están de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Para corta de 1.197 pinos del monte de Solafuente y Valles.

Para fruto de pino pinea de 1.000 hectolitros, de los montes de Nava y Pesquerón, y Solafuente y Valles.

Para pastos de 182 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar del monte Solafuente y Valles.

Los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de ocho días hábiles, en dicha Secretaría.

Laguna de Duero, 27 de agosto de 1965.—El alcalde, D. de Blas.

2.629—1997

220

OLMEDO

Aprobado por acuerdo de la Corporación Municipal el padrón de contribuyentes sujetos a la tasa municipal sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor, tránsito de animales por vías públicas municipales, correspondiente al año de 1965, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones.

Olmedo, 28 de agosto de 1965.—El alcalde accidental, Pedro Fernández.
2.623—1.998

140
LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para el pago de los terrenos adquiridos para la construcción de las escuelas y viviendas de los señores maestros y demás gastos originados hasta ultimar la compra de dichos terrenos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Unión de Campos, 26 de agosto de 1965.—El alcalde (ilegible).

240
2.624—1.999

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de préstamo de abonos del Servicio Nacional del Trigo y año de 1963, del pueblo de Bahabón, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, bien entendido que de no comparecer en el expediente

a señalar domicilio o representante, en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudor, Salustiano Molpeceres González.—Débitos, 7.353,70 pesetas.

Una tierra al polígono 1, parcela 109, pago Revilla Gallega, cabida 44-81 áreas; linda Norte, 108, Ciriaco Santos García; Este, 38, Mariano Fernández Domínguez; Sur, 62, Teófilo Molpeceres Martín, y Oeste, 68, María Andrés Fernández.

Otra tierra cereal de riego de 3.ª, al polígono 6, parcela 33, pago Colmenillas, cabida 2-04 áreas; linda Norte, acequia; Este, camino; Sur, 23, Efigenia Pascual, y Oeste, 34, Antonio Muñoz Tejero.

Otra tierra al polígono 7, parcela 237, pago El Pino, cabida 48-89 áreas; linda Norte, 240, Julián Samaniego Pascual; Este, 236, Tiburcio Frutos Frutos; Sur, 316, Juan Muñoz Tejero, y Oeste, 238, Mateo Molpeceres Martín.

Otra tierra al polígono 22, parcela 23, pago Minguela, cabida 36-66 áreas; linda Norte, 22, Ciriaco Santos, García; Este, 19, Víctor Cobo Herguedas; Sur, camino del Torreón, y Oeste, 21, Francisco Vitoria Calvo.

Otra tierra al polígono 25, parcela 115, pago Verdugal, cabida 77-89 áreas; linda Norte, 91, Bernardino Hernando; Este, 112, Mateo Molpeceres Martín; Sur, 109, el mismo, y Oeste, 108, Marcos Pascual Muñoz.

Otra tierra al polígono 26, parcela 20, pago San Basilio, cabida 57-03 áreas; linda Norte, 21, Enrique García Díez; Este, 18, Eustaquio García Martín; Sur, 71, Nicolás Beltrán Arranz, y Oeste, camino de San Roque de Cuéllar.

Otra tierra cereal secano de 1.ª al polígono 31, parcela 21, pago camino del Vaco, cabida 26-59 áreas; linda Norte, 19, Victorina García García; Este, 105, Teófilo Molpeceres Martín; Sur, 23, María Sánchez Fernández, y Oeste, 20, Benito Tejero Molpeceres.

Otra tierra cereal secano de 2.ª al polígono 31, parcela 104, pago camino del Vaco, cabida 40-74 áreas; linda Norte, 8, Nicomedes Muñoz Herguedas; Este, camino del Vaco; Sur, 16, Gregorio Pascual Herguedas, y Oeste, 15, Francisco Vitoria Calvo.

Otra tierra cereal secano de 1.ª al polígono 31, parcela 106, pago camino del Vaco, cabida 18 áreas; linda Norte, 105, Teófilo Molpeceres Martín; Este, 25, Felisa y Luciano Herguedas; Sur, cañada merinera, y Oeste, 107, Gregorio Pascual Herguedas.

Otra tierra al polígono 32, parcela 25, pago Sabuca, cabida 24-44 áreas; linda Norte, cañada merinera; Este, 26, Maximiliano Gómez Tejero; Sur,

49, Valentín Vitoria Sayalero, y Oeste, camino de las Pimpolladas.

Otra tierra al polígono 32, parcela 116, pago Pimpolladas, cabida 36-66 áreas; linda Norte, 114, Mateo Molpeceres Martín; Este, 115, Claudio Pascual Gómez; Sur, 137, Mateo Molpeceres Martín, y Oeste, camino de las Pimpolladas.

Otra tierra al polígono 34, parcela 62, pago Majano del Hombre, cabida 30-92 áreas; linda Norte, 30, Víctor Cobo Herguedas; Este, 18, Cirilo Cárdbaba Molpeceres; Sur, 17, Alejandro Vitoria Carretero, y Oeste, 26, Moisés Martín Vitoria.

Otra tierra al polígono 36, parcela 61, pago Juan Ruano, cabida 52-96 áreas; linda Norte, 73, Laureana Matey; Este, 73, la misma; Sur, término de Cuéllar; y Oeste, 59, Juan Pura Bayón.

Otra tierra al polígono 7, parcela 315, pago Calzones, cabida 44-59 áreas; linda Norte, 205, Alejandro Samaniego Martín; Este, 200, Cirilo Cárdbaba Molpeceres; Sur, 170, Eufasio Gómez Vitoria, y Oeste, 199, Félix Pascual Herguedas.

Otra tierra cereal de riego de 1.ª al polígono 6, parcela 94, pago Colmenillas, cabida 6-12 áreas; linda Norte, 60, Trifino Molpeceres; Este, 31, Ayuntamiento; Sur, 91, Carmen Fernández Domínguez, y Oeste, 30, Ciriaco Santos García.

Otra tierra cereal de riego de 3.ª al polígono 12, parcela 144, pago Palmeras, cabida 9-17 áreas; linda Norte, 63, Víctor Cobo Herguedas; Este, 17, Valentín Vitoria Sayalero; Sur, camino de Minguela, y Oeste, 50, Mateo Molpeceres Martín.

Otra tierra al polígono 14, parcela 43, pago camino de Peñafiel, cabida 1-05-92 hectáreas; linda Norte, 6, Mateo Molpeceres Martín; Este, 4, Gregorio Pascual Herguedas; Sur, camino de Peñafiel, y Oeste, 44, Teófilo Molpeceres Martín.

Otra tierra al polígono 20, parcela 96, pago El Bollo, cabida 1-01-85 hectáreas; linda Norte, camino de Campaspero; Este, 80, Macario Cárdbaba y otros; Sur, 95, Petra García García, y Oeste, 97, Timoteo Molpeceres Merino.

Lo que se hace público a los efectos acordados y se le requiere para que, en término de quince días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Bahabón, 6 de agosto de 1965.—El recaudador, Longinos Sordo.

2.512

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL